

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 22 de mayo de 2020, se recibió a través del correo electrónico institucional solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. A Despacho.

Medellín, 2 de junio de 2020

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de junio de dos mil veinte

Interlocutorio	609
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA
Demandado	LAURA VALENTINA VARGAS AGUILAR Y OTROS
Radicado	05001 40 03 001 2019 00324 00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Visto el escrito presentado por la apoderada de la entidad demandante, apoderada que cuenta con facultada expresa para recibir donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA en contra de LAURA VALENTINA VARGAS AGUILAR, MARLON AMILCAR GONZÁLEZ ARENGAS, YELEISY MARGARITA QUINTERO COTES y OVELIA INÉS VARGAS AGUILAR por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los honorarios devengados o por devengar por el demandado MARLON

AMILCAR GONZÁLEZ ARENGAS al servicio de WCH SOLUCIONES S.A.S.
EXPÍDASE el oficio.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas o por devengar por la demandada YELEISY MARGARITA QUINTERO COTES. EXPÍDASE el oficio.

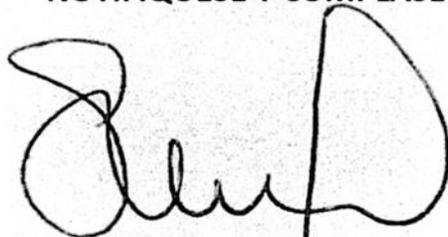
CUARTO: De encontrarse dineros consignados a órdenes del Despacho, desde ya se ordena su entrega a la parte demandada que le fueron retenidos.

QUINTO: De conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia a términos y ejecutoria del presente auto toda vez que el escrito de solicitud de terminación no proviene de todos los interesados a cuyo favor se concedan, sino que está firmado sólo por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

JFG

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____ Hoy _____ a las 8:00 a.m. Carolina Rivas Ortiz Secretaria
